







CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIS ARMANDO OFFICER ARTEAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO EL "ITSOEH", Y POR LA OTRA PARTE, INTERNATIONAL DRY PRODUCTS DE MÉXICO S.A DE C.V., REPRESENTADO POR EL I.M.I. JORGE ERICK BLAS CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IDP", Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que de fecha doce de diciembre de 2019, "LAS PARTES", celebraron un Convenio de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica, con el objeto de que el "ITSOEH" y "IDP", establezcan las bases generales y unir esfuerzos para llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración académica, asesoría técnica, desarrollo de proyectos sustentables, difusión y desarrollo de actividades artísticas, deportivas, culturales, proyectos de beneficio social en los campos afines de interés para "LAS PARTES", cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración.
- II. Que según lo previsto en la cláusula tercera del Convenio de Colaboración que a la letra dice "DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES", convienen que para el desarrollo de proyecto específicos, se suscribirán Anexos Técnicos que describan con toda precisión las actividades a desarrollar, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario, costos, vigencia, características, procedimientos y ámbito de operación, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de estos anexos, los que por los representantes institucionales de las partes", se celebra el presente.

DECLARACIONES

- 1. Que ambas partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de su Representatividad Legal.
- 2. Que dentro de la estructura orgánico-administrativa del "ITSOEH", la Dirección Académica establece como Jefatura de División al Programa Educativo de Ingeniería en Industrias Alimentarias, quien cuenta con la infraestructura y los recursos humanos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

Pág. 1 de 5

CONV.ESPECÍFICO 05_DG_ITSOEH-DRY INTERNATIONAL _2020











3. Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Específico es la realización de reparación del cuerpo correspondiente al equipo denominado Piloto Automatizada de Extracción Continua Solido-Liquido, Modelo GPC EX 3, con número de serie 148605, año 2005 y del equipo Autokjeldahl Unit, modelo K-370, Marca Buchi a cargo del "IDP", bien mueble que integra el patrimonio del ITSOEH", asimismo el "ITSOEH", se compromete a facilitar el préstamo del Molino Pulverizador, Marca ASF, Modelo P 150, Número de serie, MP150/0616/00528 y el motor Modelo 00518ET3EM184TCW, marca WEGW22, en un periodo del 21 al 27 de enero de 2020, comprometiéndose a su entrega en el estado que guarda en las instalaciones que ocupa el Departamento de Recursos Materiales del "ITSOEH".

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "IDP"

Para la ejecución del objeto de este Convenio, el "IDP" se compromete a:

- a. A recibir del Departamento de Recursos Materiales del "ITSOEH", el equipo denominado realización de reparación del cuerpo correspondiente al equipo denominado Piloto Automatizada de Extracción Continua Solido-Liquido, Modelo GPC EX 3, con número de serie 148605, año 2005 y del equipo Autokjeldahl Unit, modelo K-370, Marca Buchi para efectos de llevar a cabo su completa reparación, en un periodo de 60 días, partir de la firma del presente instrumento.
- b. A recibir del Departamento de Recursos Materiales del "ITSOEH", el Molino Pulverizador, Marca ASF, Modelo P 150, Número de serie, MP150/0616/00528 y el motor Modelo 00518ET3EM184TCW, marca WEGW2, a efecto de hacer uso exclusivamente del molino de harina, en un periodo comprendido del 21 al 27 de enero de 2020.

TERCERA. RESPONSABILIDADES DEL "ITSOEH".

Pág. 2 de 5

CONV.ESPECÍFICO 05_DG_ITSOEH-DRY INTERNATIONAL _2020













Para la realización del objeto de este instrumento "IDP" se compromete a entregar el siguiente equipo:

Cantidad	Descripción
Único	Piloto Automatizada de Extracción Continua Solido-Liquido, Modelo GPC EX 3, con número de serie 148605, 2005
Único	Molino Pulverizador, Marca ASF, Modelo P 150, Número de serie, MP150/0616/00528 y el motor Modelo 00518ET3EM184TCW, marca WEGW22
Único	Autokjeldahl Unit, modelo K-370, Marca Buchi

CUARTA. INSTALACIONES Y EQUIPO A UTILIZAR.

Para el debido desarrollo del objeto del presente Convenio, "IDP", hará uso del Molino Pulverizador, Marca ASF, Modelo P 150, Número de serie, MP150/0616/00528 y el motor Modelo 00518ET3EM184TCW, marca WEGW22 en las instalaciones que ocupa su representada.

QUINTA. RESPONSABLES

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables:

Por parte del "ITSOEH", al Mtra. Elsa Sánchez Téllez, Encargada del Programa Educativo de Ingeniería en Industrias Alimentarias.

Por parte de "IDP", al I.M.I. Jorge Erick Blas Cruz; en su calidad de Representante Legal de la empresa.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen que el personal responsable para la realización del presente Convenio Específico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que le empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

-









"LAS PARTES", convienen que los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. Las "PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA, VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos meses prorrogable por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA.. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el Convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente convenio cuando así convenga a sus intereses.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES", convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de









común acuerdo, de no darse éste, se someten expresamente a la competencia de los Tribunales en el Estado de Hidalgo, renunciando a la que les pudiera razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de cada una de las cláusulas e indicando que en este acto no existe mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, la firman por duplicado en la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinte.

POR EL "ITSOEH"

MTRO. LUIS ARMANDO OFFICER ARTEAGA
DIRECTOR GENERAL

POR EL "LA EMPRESA IDP"

IMI. JORGE ERICK BLAS CRUZ REPRESENTANTE LEGAL

M. EN C. ELSA SÁNCHEZ TÉLLEZ ENCARGADA DE LA JEFATURA DE DIV. DE INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS GUSTAVO AVENDAÑO FLORES SUPERVISOR

TESTIGO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y POR OTRA PARTE INTERNATIONAL DRY PRODUCTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DE FECHA 21 DE ENERO DE 2020, CONSTANTE EN 05 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

